

ANEXO 19A

COOPERACIÓN

1. Para promover el logro de los objetivos de este Capítulo y ayudar en el cumplimiento de sus obligaciones conforme este Capítulo, las Partes han establecido la siguiente lista indicativa de áreas de cooperación:

- (a) intercambio de puntos de vista sobre los impactos positivos y negativos de este Acuerdo en el medio ambiente, y la manera de mejorarlos, prevenirlos o atenuarlos, tomando en cuenta las evaluaciones de impacto ambiental realizadas por las Partes;
- (b) cooperación en foros internacionales responsables de los aspectos ambientales del comercio y desarrollo sostenible, incluyendo en particular a la OMC, al Programa del Medio Ambiente de Naciones Unidas, y acuerdos ambientales multilaterales;
- (c) intercambio de información y cooperación en la certificación privada y pública y esquemas de etiquetado, incluyendo el eco-etiquetado, y la contratación pública ecológica;
- (d) intercambio de puntos de vista sobre el impacto comercial de regulaciones, normas, y estándares ambientales;
- (e) cooperación en aspectos comerciales de la diversidad biológica;
- (f) cooperación en aspectos comerciales de los acuerdos ambientales multilaterales;
- (g) intercambio de puntos de vista sobre la relación entre los acuerdos ambientales multilaterales y las reglas del comercio internacional;
- (h) prevención y manejo de desastres ambientales;
- (i) buenas prácticas ambientales;
- (j) educación ambiental; y
- (k) otras formas de cooperación ambiental que las Partes puedan considerar apropiadas.

2. Las Partes acuerdan identificar áreas prioritarias para establecer actividades de cooperación, y prepararán un programa de trabajo, incluyendo estas áreas prioritarias y actividades después de la entrada en vigor de este Acuerdo.